



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO,
EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2016**

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila
D. David Francisco Ramón Guillen
D^a. Melani Jiménez Blasco
D. Sergio Burguet López
D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

En el municipio de Albal, a 20 de junio de dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas y diez minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 14 de junio de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

Se da cuenta de la Resolución de la Directora Territorial de Valencia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de 13 de junio de 2016 que autoriza los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) solicitados por Montse Atienza Bañuls, en nombre y representación de la Penya Taurina el Mitget a celebrar en Albal los días 24, 25 y 26 de junio de 2016.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

3. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ACIXEA (Associació de comerciants i xicotets empresaris d'Albal)

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Promoción Económica de 13 de junio de 2016, que literalmente transcrita dice:

“El Ayuntamiento de Albal, a través de la concejalía de Promoción Económica, tiene como fin esencial la administración y gestión de los intereses generales de la población y, particularmente, potenciar la economía local, dar soporte a las empresas y comercios de Albal y facilitar la creación y atracción de nuevos comercios y empresas con lo que se propicia el desarrollo económico y social.

La “Associació de Comerciants i Xicotets Empresaris d’Albal” (A.C.I.X.E.A.), tiene como uno de sus objetivos representar y defender los intereses profesionales generales y comunes de los comerciantes y empresarios de Albal y contribuir al desarrollo del pueblo de Albal.

Coincidiendo los intereses de las dos entidades se considera oportuno la suscripción de un convenio que articule las relaciones entre las dos entidades y permita que en el ejercicio de cada una de sus competencias contribuya a la mejora de la economía local, dar soporte a las empresas y comercios de Albal y facilitar la creación y atracción de nuevos comercios y empresas con lo que se propicia el desarrollo económico y social.

Con la firma del convenio que se propone, el Ayuntamiento de Albal colaborará económicamente con la “Associació de Comerciants i Xicotets Empresaris d’Albal” aportando 5.000’00 Euros para colaborar en la financiación de las gastos que se generan a la Asociación en su labor de defender los intereses profesionales generales y comunes de los comerciantes y empresarios de Albal y contribuir al desarrollo del pueblo de Albal y el resto de gastos de funcionamiento.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración 1 año.

Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 223 4331 480600 Desarrollo Empresarial: Convenio ACIXEA por importe de 5.000’00 Euros que es el importe de las obligaciones económicas que asume el Ayuntamiento con la firma del convenio.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La aprobación del borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la “Associació de Comerciants i Xicotets Empresaris d’Albal” (A.C.I.X.E.A.) para el fomento y la promoción del comercio en el municipio y la suscripción del mismo.

Segundo.- La aprobación del gasto que deriva de la suscripción del convenio por importe de 5.000,00 Euros con cargo a la partida 223 4331 480600 Desarrollo Empresarial: Convenio ACIXEA, para la financiación de las gastos que se generan en la Asociación en su labor de representar y defender los intereses profesionales generales y comunes de los comerciantes y empresarios de Albal y contribuir al desarrollo del pueblo de Albal y el resto de gastos de funcionamiento.

Tercero.- Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resultan necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la “Associació de Comerciants i Xicotets Empresaris d’Albal” (A.C.I.X.E.A.) para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Visto el informe de Secretaría de 15 de junio de 2016.

Visto el informe de Intervención de 13 de junio de 2016.

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros **Acuerda:**

Primero.- La aprobación del borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la “Associació de Comerciants i Xicotets Empresaris d’Albal” (A.C.I.X.E.A.) para el fomento y la promoción del comercio en el municipio y la suscripción del mismo.

Segundo.- La aprobación del gasto que deriva de la suscripción del convenio por importe de 5.000,00 Euros con cargo a la partida 223 4331 480600 Desarrollo Empresarial: Convenio ACIXEA, para la financiación de los gastos que se generan en la Asociación en su labor de representar y defender los intereses profesionales generales y comunes de los comerciantes y empresarios de Albal y contribuir al desarrollo del pueblo de Albal y el resto de gastos de funcionamiento.

Tercero.- Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resultan necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la “Associació de Comerciants i Xicotets Empresaris d’Albal” (A.C.I.X.E.A.) para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE Nº 6952/2015.

Vista la instancia presentada por Doña Noelia Vila Torres en el Registro de Entrada del día 20 de agosto de 2015 (número de registro 6952), en la que solicita indemnización por las lesiones que sufrió su perra en el parque de La Balaguera el 29 de julio de 2015.

Vista la propuesta e informe del Secretario de fecha 16 de junio de 2016 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

- 1. En la instancia presentada se alega que cuando paseaba a la perra con correa extensible por el parque de La Balaguera la perra se cortó en la pata, sin determinar con qué elemento se produjo el corte.*

Expone que se informó a la Policía Local de los hechos y al Concejal Ramón Tarazona que estaba en el lugar con el personal de limpieza.

Manifiesta que el incidente le produjo a la perra un corte de 7 puntos por lo que solicita el abono de los gastos veterinarios.

A la instancia presentada se adjunta factura del veterinario de fecha 31 de julio de 2015 por importe total de 147,50 euros, desglosado en:

- *Albarán de visita del día 29/07/2015 a las 19:40 horas, que incluye:*
 - *1 sutura de heridas valorada en 64 euros.*
 - *1 consulta normal valorada en 25 euros.*
 - *2 inyectables valorados en 10 euros.*
 - *1 collar isabelino de 20cm valorado en 10 euros.*

- Albarán de visita del día 30/07/2015 a las 18:40 horas, que incluye:
 - 1 collar isabelino 15 cm valorado en 9 euros.
 - 2 Royal canin starter mousse perro 195 gr valorados en 5.70 euros.
 - 3 previcox 57 mg valorados en 5.40 euros
 - Albarán de visita del día 31/07/2015 a las 19:44 horas, que incluye:
 - 1 inyectable valorado en 5 euros.
 - 2 zipyran plus valorados en 8 euros.
 - 3 previcox 57 mg valorados en 5.40 euros
2. Recibida la solicitud de indemnización, el Ayuntamiento de Albal solicitó informes a los Departamentos de Seguridad Ciudadana y Urbanismo al objeto de comprobar la existencia o no de responsabilidad municipal.
3. Del parte de actuación de la Policía Local de Albal queda acreditado:
"Fecha inicio: 29/07/15- 20:04
Aviso: llamada telefónica.
Lugar Hechos: Tabacalera, Edificio parque de la Balaguera
Demandante: Noelia Vila Torres.
Manifestación de la demandante: Comunica la demandante que paseando con su perro por el parque de la Balaguera, éste se había cortado en una pata, como consecuencia a que el parque de la Balaguera está lleno de cristales rotos, comunicándonos que quería denunciar al Ayuntamiento, estando esta en el veterinario ya curando al animal.
Actuación: Se le informa de los pasos a seguir, no estaría mal que la brigada limpiase a fondo todo el parque".
4. De la lectura del informe del Arquitecto Técnico municipal queda acreditado que:
- Los hechos se producen el día siguiente a la celebración de la festividad de la patrona del pueblo (28 de julio).
 - La zona en la que se producen los hechos esta junto al lugar donde se instalan los barracones de la peñas.
 - Visita el lugar del accidente y no existen restos de vidrios, ni testigos de lo ocurrido.
 - Consultado al concejal sobre los hechos, nos dice que efectivamente estaba con la brigada de limpieza y se acercó una persona para comunicarle los hechos, él le indicó que se dirigiera al Ayuntamiento y lo comunicara. Pero que él no presenció el momento del accidente ni vio al perro.
 - En la zona próxima al cementerio están prohibidos los perros, según se refleja en la señal de prohibición.
 - Por tanto hay que tener en cuenta varias de las consideraciones expuestas. Es factible que hubieran vidrios en el suelo, pues era la zona de barracones al día siguiente de la fiesta, pero como también se relata en la instancia, se encontraban los servicios municipales de limpieza, como es habitual en los días de fiestas, incluso el concejal supervisándolo.
 - También cabe destacar que siendo el día siguiente a la fiesta y en la zona próxima a los barracones, no es el sitio más correcto para pasear al perro y mucho menos con correa extensible. Posiblemente se hubiera podido evitar, si se hubiera utilizado otra de las zonas próximas aptas para el paseo del perro, teniendo en cuenta la fecha que era y la zona en que se producen los hechos.
 - Además como se observa en la señalización de la zona próxima al cementerio, está prohibido el acceso a los animales domésticos. Y en el resto del parque deben pasear con cadena, según lo indica la señalización de animales".

Se adjuntan dos fotografías, una de la vista general de la zona del parque junto al cementerio, donde se aprecia la señalización vertical de prohibido animales, y la otra de la señalización en la que se aprecia la imagen de prohibido perros y el mensaje “por motivos de higiene y seguridad no se permite el acceso de animales domésticos.”

5. *El 14 de abril de 2016 se le notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.*
6. *En fecha 26 de abril de 2016, con NRE 3085 la interesada presenta alegaciones, que en resumen dicen:*
 - *Que el día 29 de julio de 2015 por la tarde su perra se cortó la pata y el mismo día a las 20:00 horas se dirigió a la policía local y presentó una denuncia.*
 - *Que el día 30 de julio por la mañana hay una brigada de limpieza en la zona y el Concejal de obras y servicios a quien comunicó lo sucedido.*
 - *Que el incidente se produjo junto la pared del cementerio, detrás de la señalización que dice “lleva al perro con cadena y recoge los excrementos”, zona por tanto no prohibida para pasear a los perros.*
 - *Al informe del arquitecto técnico municipal en el sentido que las conclusiones del mismo son equívocas por lo siguiente:*
 - *Visita la zona a posteriori de la limpieza.*
 - *Obvia la señalización general de la zona de la cual aporta fotografía.*
 - *La señalización que aporta en el informe no es la del lugar de los hechos.*
 - *La limpieza por la brigada se produce el día 30 por la mañana, dos días después del fin de las fiestas que finalizan el 28 de madrugada.*
 - *Opinión subjetiva sobre que la zona no era el sitio más correcto para pasear al animal porque durante ese periodo la zona no está ni vallada ni acotada.*
 - *Sobre la señalización de prohibición de acceso de animales que aporta, solo afecta desde el lugar hacia atrás, no afecta al resto ni al lugar del accidente.*

Adjunta 8 fotografías: 6 del lugar de los hechos donde se aprecia un camino ancho entre una pared y una acera y junto a la pared suciedad y restos de cristales. 1 de la perra con un vendaje en la pata delantera derecha, y 1 de la señalización vertical a la que se refiere en las alegaciones, en la que se lee en relación a los animales “lleva al perro con cadena y recoge los excrementos”

7. *Del informe del Arquitecto técnico municipal de fecha 6 de junio de 2016 en relación a las alegaciones presentadas queda acreditado que:*
 - *“Era el día 29 de julio en el parque de La Balaguera, en la calle de al lado del cementerio, zona próxima a barracones y donde se concentra suciedad debido a las fiestas. No es lógico pasear con un animal por un lugar en estas condiciones, y más cuando la brigada de limpieza se encontraba realizando sus trabajos.*
 - *Efectivamente en esa zona se puede pasear el perro con cadena (permite controlar los movimientos del animal) no con correa extensible con la que es imposible comprobar al animal.*
 - *Siendo vecino de Albal, conociendo la zona y las fiestas, se podía haber evitado este incidente cambiando el lugar de paseo del perro a cualquier otro sitio en las cercanías”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de

fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, sobre la base de que corresponde al Ayuntamiento mantener en buen estado de conservación las vías públicas.

En concreto, se basa en la existencia de suciedad en la zona, que según la solicitante, provocó un corte en la pata de su perra cuando paseaba el 29 de julio de 2015.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental

puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar la certeza de los hechos no queda probada dado que ni en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial ni se aporta prueba alguna al respecto, cabe cuestionar la concurrencia del daño cuando la práctica de la prueba corresponde a la reclamante.

En la instancia presentada por la interesada describe que los hechos ocurrieron el día 29 de julio y que informó a la policía local y al Concejal que estaba allí con el personal de limpieza.

En el escrito de alegaciones presentado la interesada manifiesta que el día 29 julio sobre las 20 horas se dirigió a la policía local y presentó una denuncia y que el día 30 de julio estaba en la zona la brigada de limpieza y el Concejal de obras a quien comunicó lo sucedido.

Cabe destacar la contradicción de fechas en la descripción de los hechos, si bien en el informe del Arquitecto acredita que el Concejal estaba en la zona y que la interesada le comunicó los hechos, pero que él no presenció el momento del accidente ni vio al perro, y señalar que en el archivo de las actuaciones de la policía sólo consta informe policial por comunicación telefónica de la interesada a las 20:04 horas que se limita a recoger la versión de la interesada de los hechos supuestamente ocurridos por la tarde.

Resaltar que la solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de la relación de los daños reclamados con los hechos producidos el 29 de julio de 2015. En la instancia presentada alega que la perra se produjo un corte, sin determinar con qué elemento se produjo el mismo, salvo la valoración económica de los gastos veterinarios, cuando la carga de la prueba corresponde a la reclamante.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos o si se debe al hecho de que la reclamante paseaba a su perra por la vía pública sin tener en cuenta los obstáculos que puedan existir.

Según manifiesta la interesada en la instancia y el informe del Arquitecto Técnico municipal la brigada de limpieza estaba limpiando la zona. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el accidente de la perra. La zona se encontraba sucia de forma ocasional y por un tiempo determinado, debido a las fiestas de la población, en ningún caso se debe a un incumplimiento del servicio de limpieza de las vías públicas.

Según el artículo 23 de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales "El propietario/ poseedor de un animal de compañía, y en especial de perros, deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento", por lo tanto, es exigible a los propietarios de los animales una diligencia y precaución al pasear a sus animales por la vía pública.

Por ello, una eventual imprudencia de la propietaria habría podido influir de forma decisiva en la producción del siniestro por el que se reclama, con relevancia suficiente para quebrar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los supuestos daños que se alegan, ya que debería haber tenido la precaución de no pasear al animal por la zona con las circunstancias concurrentes, y además la obligación de vigilar por dónde pisa el animal, y el poder controlarlo en todo momento.

Y, en consecuencia, al no haberse acreditado la efectiva realidad del daño y al no darse el nexo de causalidad necesario no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Noelia Vila Torres, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 20 de agosto de 2015 (número de registro 6952), por las lesiones de su perra, por los motivos expuestos en el presente informe

Segundo. Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Noelia Vila Torres, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 20 de agosto de 2015 (número de registro 6952), por las lesiones de su perra, por los motivos expuestos en el presente informe

Segundo. Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen